



Resolución Directoral

Miraflores, 18 de Mayo de 2023.

VISTOS:

El Expediente Nº 23-007898-001 que contiene el Informe Nº 142-2023-EFSST-OP-HEJCU, emitido por el Responsable del Equipo Funcional de Seguridad y Salud en el Trabajo, Memorandum Nº 497-2023-OEPP-HEJCU emitido por la Oficina Ejecutiva de Planeamiento y Presupuesto remitiendo el Informe Técnico Nº 063-2023-EOM-OEPP-HEJCU, elaborado por la Coordinadora del Equipo de Organización y Modernización de la citada oficina, el Informe Nº 052-2023-OAJ-HEJCU de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Acta de Reunión Ordinaria Nº 005-2023-CSST-HEJCU emitido por la Responsable del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 26842, Ley General de Salud, establece que: *"La protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla"*;

Que, el artículo 1º de la Ley Nº 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, señala que: *"La Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo tiene como objetivo promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país. Para ello, cuenta con el deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales, quienes, a través del diálogo social, velan por la promoción, difusión y cumplimiento de la normativa sobre la materia"*;

Que, el artículo 1º del Decreto Supremo Nº 005-2012-TR, Reglamento de la Ley Nº 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, establece que: *"El presente Reglamento desarrolla la Ley Nº 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, y tiene como objeto promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país, sobre la base de la observancia del deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales."*;

Que, los literales b) y c) del artículo 42º de la acotada norma reglamentaria señalan que son funciones del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, entre otros, aprobar y vigilar el cumplimiento del Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo y el Plan Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo, elaborados por el/la empleador/a, asimismo, conocer, aprobar y dar seguimiento al cumplimiento del Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo, del Programa Anual del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo y del Programa Anual de Capacitaciones en seguridad y salud en el trabajo;

Que, en tal sentido el Equipo Funcional de Seguridad y Salud en el Trabajo elaboró el documento técnico: "Plan Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo 2023";



N°142-2023-EFSST-OP-HEJCU emitido por el Equipo Funcional de Seguridad y Salud en el Trabajo; a lo aprobado en el Acta de Reunión Ordinaria N°005-2023-CSST-HEJCU del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo; y, al Memorando N°497-2023-OEPP-HEJCU emitido por la Oficina Ejecutiva de Planeamiento y Presupuesto; toda vez que, cumple con las características propias de una condición de trabajo;

Siendo así, y contando con los informes de viabilidad técnica y legal de las oficinas competentes, corresponde emitir el acto resolutorio de esta Instancia Administrativa, resolviendo la modificación del Plan Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo, en los términos propuestos;

Con el visado de la Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración; de la Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento y Presupuesto; de la Jefa de la Oficina de Personal; y, de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa;

De conformidad con lo dispuesto en el literal d) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa, aprobado por Resolución Ministerial N°767-2006/MINSA; y,

En uso de sus atribuciones y facultades conferidas por ley,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- MODIFICAR el Sub numeral 7.19 Salud Ocupacional, literal d) Programa de Vida Saludable, (pág. 20) del Plan Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo 2023; segundo párrafo, infine; en los términos siguientes:

"Para tal efecto se desarrollará el documento Plan de Vida Saludable, en el cual se indicará el desarrollo del soporte nutricional".

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR a la Oficina de Personal las acciones correspondientes para la difusión, implementación, aplicación, supervisión y cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- DEJAR sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- DISPONER que la Oficina de Comunicaciones publique la presente resolución en el portal web institucional de la entidad (www.hejcu.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase

MINISTERIO DE SALUD
Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa

.....
Dr. RAÚL HINOSTROZA CASTILLO
Director General
CMP. 17758 RNE 7675

RHC/MAHC/ECG/RJAG/RLSC/NCV/whfr

Distribución:

- Dirección General
- Of. Ejec. de Administración
- Of. Ejec. de Planeamiento y Presupuesto
- Of. de Asesoría Jurídica
- Of. Comunicaciones
- Of. Personal
- Presidenta del Comité de SST (Martha Amelia Hernández Carrillo)
- Archivo

